



Regional Valle
Despacho de cobro
Coactivo Administrativo

RESOLUCION No 002592 DE 2010

POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

CODIGO: 76 204 2 10 0358 00
DEUDOR: NASMILLY NOGALES
N.I.T: 31.524.531

La Funcionaria Ejecutora Regional del Valle del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en ejercicio de la competencia establecida en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, en concordancia con lo enunciado en el artículo 5º de la Resolución No. 210 de febrero 15 de 2007 “Por la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el SENA y se dictan otras disposiciones”

CONSIDERANDO

Que NASMILLY NOGALES., con C.C.31.524.531 debe al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, la suma de QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$515.000^{oo}) por concepto de Multa Ministerio de Trabajo- Dirección Regional Valle del Cauca, de acuerdo con lo determinado en la resolución No. 00000404 del 05 de marzo de 2010.

Que a la suma anterior se le adicionan los intereses moratorios que se generen hasta su pago y la actualización sanción si a ello hubiere lugar, los gastos de cobranza causados conforme la reglamentación interna del SENA, las costas las cuales se tasarán en la oportunidad procesal pertinente.

Que las obligaciones son claras, expresas y exigibles al tenor del artículo 488 del C.P.C., por lo tanto debe ordenarse su pago de conformidad con el artículo 826 del E.T.

Que en mérito de las anteriores consideraciones se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO, a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en contra de NASMILLY NAGOLES, con C.C. 31.524.531 debe al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, la suma de QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$515.000.^{oo}) por concepto de Multa Ministerio de Trabajo más los intereses que se causen hasta el momento del pago efectivo de la misma, y los gastos del proceso, tal y como fue enunciado en el acápite motivo de ésta resolución.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que según lo descrito en el artículo 831 del Estatuto Tributario, que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia deberán cancelar el monto de la deuda, término dentro del cual podrán proponer las excepciones al mismo, de igual forma se advierte que contra la presente no procede recurso alguno

TERCERO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago personalmente o por correo a al deudor o a su apoderado, previa citación para que comparezca en término de diez (10) días. Si vencido el término no comparecen, se notificará por correo certificado, enviando copia del mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario en concordancia con lo enunciado en el artículo 565 del mismo Estatuto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, 22 OCT. 2010

ESPERANZA ADRIANA RAMOS RODRIGUEZ
Directora Regional Valle
Funcionaria Ejecutora

Elaboró: ADRIANA VASQUEZ N. *AV*
Revisó: Doris
Secretaria: Dr. Bouzas *DB*